



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: Moisés Sabbagh Chamie

DEMANDADO: GASECOL Limitada y Roberto Sabbagh Chamie

RADICACION N° 2016-00099

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, con el proceso de la referencia a su Despacho, informándole que mediante auto del 28 de enero de 2020 se dispuso requerir a la oficina de instrumentos públicos para que allegaren certificado de registro de instrumentos públicos y a la parte ejecutada el respectivo avalúo de los bienes inmuebles objeto de la dación en pago. Le informo que en el expediente no obra respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos. Así mismo, le informo que las apoderadas judiciales de las partes presentaron certificados de avalúos expedidos por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla. Finalmente le informo que los términos judiciales se encontraban suspendidos en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos en el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, disponiendo éste último el levantamiento de los mismos, a partir del día 1° de julio del año 2020, y también mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022 se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Y que del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 estuvimos de vacancia judicial. Por último, le informo que al tratarse de un proceso de radicación 2016, el expediente se encontraba en físico por lo que para su trámite correspondió digitalizarlo, así como cargado a la plataforma Tyba.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero tres (3) de dos mil veintidos (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero tres (3) de dos mil veintidos (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

En efecto, mediante auto del 28 de enero de 2020 se dispuso:

1.- REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que allegue al Despacho los Certificados de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles ubicados en la 58 N° 75-158 de Barranquilla: a.) Oficina 401B identificada con Matricula Inmobiliaria 040-241176. B) Garaje 27 identificado con Matricula Inmobiliaria 040-241152. C) Deposito 3, identificado con Matricula Inmobiliaria 040-241156.

2.- REQUERIR a la parte ejecutada para que allegue al Despacho el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en la 58 N° 75-158 de Barranquilla: a.) Oficina 401B identificada con Matricula Inmobiliaria 040-241176. B) Garaje 27 identificado con Matricula Inmobiliaria 040-241152. C) Deposito 3, identificado con Matricula Inmobiliaria 040-241156.

Lo anterior, obedeció a que las apoderadas judiciales del ejecutante Moisés Sabbagh Chamie y el ejecutado Roberto Sabbagh Chamie, a pesar de haber presentado solicitud de terminación del proceso por TRANSACCIÓN - Dación en Pago, de los bienes inmuebles con las matrículas



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

inmobiliarias N° 040-241176; 040-241152 y 040-241156, no aportaron el respectivo Certificado de Tradición y Libertad de los bienes transados objeto de dación en pago y mucho menos el avalúo de los mismos.

Posteriormente, y ante el requerimiento del Despacho se allegó avalúo expedido por la Gerencia DE Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, en el que consta el avalúo de dichos bienes.

Sin embargo, no ocurre lo mismo frente a los certificados de libertad y tradición solicitados, los cuales, se insiste- resultan indispensables para resolver sobre la dación en pago solicitada, los cuales nunca han sido aportados al interior de este proceso, para determinar si el dominio de dichos bienes sujetos a registro aún recae en el ejecutado, pues nótese que los embargos solicitados y decretados en esta acción ejecutiva singular en el auto fechado 27 de abril de 2016, fue el remanente de otros procesos ejecutivos adelantados en contra del ejecutado.

Igualmente, se deberá verificar si no existen aún embargos previos vigentes, tal como inclusive lo afirman las apoderadas judiciales de las partes en el memorial del 12 de noviembre de 2019, respecto a que existieron procesos ejecutivos en la jurisdicción civil (Juzgados 3 y 9 Civil Municipal) en contra del demandando que se encuentran terminados por pago, y en los que también se había decretado el embargo de dichos bienes inmuebles.

Por lo tanto, se dispondrá oficiar por segunda ocasión a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que allegue al Juzgado los Certificados de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles ubicados en la 58 N° 75-158 de Barranquilla: A.) Oficina 401B identificada con Matricula Inmobiliaria 040-241176. B) Garaje 27 identificado con Matricula Inmobiliaria 040-241152. C) Depósito 3, identificado con Matricula Inmobiliaria 040-241156. Hágasele saber que se le otorga el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de la comunicación

Por lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que allegue al Despacho los Certificados de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles ubicados en la 58 N° 75-158 de Barranquilla: a.) Oficina 401B identificada con Matricula Inmobiliaria 040-241176. B) Garaje 27 identificado con Matricula Inmobiliaria 040-241152. C) Deposito 3, identificado con Matricula Inmobiliaria 040-241156.

Hágasele saber que se le otorga el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de la comunicación.

2.- Por la secretaría del Despacho líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2016-00099



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c222b3f251e399c5162db809d9e3ea3e2d34a70c30a1623e7c844e777f23dc5d

Documento generado en 03/02/2022 01:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>